

Señora del Pilar y San Lorenzo en Valencia para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo parroquial de Nuestra Señora del Pilar y San Lorenzo en Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

27996

RESOLUCION de 5 de agosto de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoados expedientes de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los inmuebles que se citan, en la provincia de Cáceres.

Visto el informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Cáceres,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoados expedientes de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Iglesia parroquial de San Mateo, Cáceres.
Iglesia parroquial de San Juan, Cáceres.
Abside mudéjar de la iglesia parroquial, Galisteo (Cáceres).
Iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Angeles, Acebo (Cáceres).
Iglesia parroquial del Buen Barón, Hoyos (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Pedro, Gata (Cáceres).
Convento e iglesia de Santo Domingo, Cáceres.
Convento de San Antonio, Garrovillas (Cáceres).
Iglesia parroquial de Santiago, Losar de la Vera (Cáceres).
Iglesia de San Pedro de Alcántara, Alcántara (Cáceres).
Iglesia parroquial de Santa María, Jaraiz de la Vera (Cáceres).
Iglesia parroquial de Santiago, Mijadas (Cáceres).
Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, Montehermoso (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Anunciación, Torre de Don Miguel (Cáceres).
Santuario de Nuestra Señora del Puerto, Plasencia (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Nicolás, Plasencia (Cáceres).
Iglesia parroquial del Salvador, Plasencia (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Malpartida de Cáceres (Cáceres).
Convento de San Pablo, Cáceres.
Iglesia parroquial de Santa María del Olmo, Ceclavín (Cáceres).
Iglesia parroquial de Santa María, Baños de Montemayor (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Cuacos de Yuste (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Lorenzo, Gargante de la Olla (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Andrés, Guijo de Granadilla (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Andrés, Zarza la Mayor (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Miguel, Zarza de Montánchez (Cáceres).

Segundo.—Continuar la tramitación de los mencionados expedientes, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos respectivos que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en los monumentos cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de agosto de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

27997

RESOLUCION de 9 de agosto de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoados expedientes de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los inmuebles que se citan, en la provincia de Cáceres.

Visto el informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico de Cáceres,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoados expedientes de declaración de monumento histórico-artístico a favor de los inmuebles que a continuación se relacionan:

Ermita del Vaquero, Cáceres.
Ermita de San Juan, Zarza la Mayor (Cáceres).
Convento de San Agustín, Valdehuentas (Cáceres).
Templo de Nuestra Señora de Gracia, Mata de Alcántara (Cáceres).
Iglesia parroquial del Salvador, Pasarón de la Vega (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Concepción, Villanueva de la Vera (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Pedro, Villar del Pedroso (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Villar de Plasencia (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Tornavacas (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Miguel, Robledillo de la Vega (Cáceres).
Convento de Santa Clara, Cáceres.
Iglesia parroquial de San Pedro, Aldeanueva de la Vera (Cáceres).
Ermita del Buen Jesús, Brozas (Cáceres).
Ermita de Nuestra Señora de los Hitos, Alcántara (Cáceres).
Santuario de Nuestra Señora de la Cruz, Casar de Palomero (Cáceres).
Ermita de San Pedro, Ceclavín (Cáceres).
Templo parroquial de Santiago, Estornino (Ayuntamiento de Alcántara) (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Gregorio Magno, Jarilla (Cáceres).
Iglesia del Convento de los Agustinos, Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).
Convento de la Bien Parada, Abadía (Cáceres).
Parroquia de la Asunción, Brozas (Cáceres).
Oratorio Enfermería de San Pedro de Alcántara (Cáceres).
Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, Casar de Cáceres (Cáceres).
Iglesia parroquial de la Asunción, Jaraicejo (Cáceres).
Iglesia parroquial de San Juan Bautista, Malpartida de Plasencia (Cáceres).
Ermita del Salor, Torrequemada (Cáceres).

Segundo.—Continuar la tramitación de los mencionados expedientes, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos respectivos que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en los monumentos cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de agosto de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.